



Juan José Clemente, director general de aduanas y vicepresidente, á don Pablo Cifuentes, jefe de la redaccion de los presupuestos generales del Estado; y vocales á don Ramon Barbaza, cesante de la comision calificadora de empleados cesantes; á don Luis Viado, oficial tambien cesante del ministerio de Hacienda; y á don Pedro Antequera, administrador de aduanas y puertas de Madrid.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente,

**BOLETIN DE MADRID**

Vengo en nombrar jefe del departamento de liquidacion de la deuda del Estado, cuyo empleo resulta vacante por salida del que lo obtenia, á don Francisco Molada, intendente cesante de Granada.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Llorente.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Negociado de Minas.*

Núm. 722.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Benito Ledo, vecino de Torrelaguna, para registrar una mina de cobre gris argentífero que ha de llamarse Irene, sita en los Herrenes de Piedrahita, término y distrito municipal de Villalba, lindando al saliente con el camino Real, mediodia mina titulada S. Lorenzo, poniente tierras de particular, cuyo nombre se ignora, y norte heras del pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 4 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 723.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno

de provincia por don Cándido Gonzalez Sanz, vecino de Miraflores de la Sierra, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse La Resurreccion, sita en el ventisquero del Bustar, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al saliente con el camino que va á Canencia, mediodia con el Cerro de la Porquerizuela, poniente Collado de Canencia, y norte término municipal del mismo pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir dicha solicitud y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Núm. 724.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Mariano Pastor, vecino de Lozoya, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La de Jesus y Maria, sita en la Dehesa de Santa Ana, término y distrito municipal de Alameda del Valle, lindando al saliente con Mata de los Chivitiles, mediodia con la de la Lancha, poniente con la Angostura y mina de nuestra Señora del Olvido, y norte con arroyo de santa Ana; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 721.

*Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general.*

La mayor parte de las oficinas de provincia se han desentendido de lo que en circular de esta secretaria, fecha 5 de diciembre se indicó á los señores gobernadores sobre la manera de dirigir sus comunicaciones á este tribunal; pero la esperiencia ha demostrado

que de todos modos hubiera sido ineficaz su cumplimiento, habida consideracion á la frecuencia con que el servicio puede exigir que se hagan variaciones en la distribucion de negociados entre las dos salas y las siete secciones en que el tribunal se divide.

Se observa ademas que en la manera de comunicarse los señores gobernadores y demas autoridades de provincia con el tribunal hay una variedad tal, que revela cuando menos que no son bien conocidas la indole, carácter y atribuciones de esta corporacion, ni la especial organizacion y superior autoridad que ejerce sobre la administracion en general. Y si bien es verdad que no habiendo sido aprobado todavia por S. M. el reglamento en que han de aparecer aquellas y estas bien deslindadas, se carece en las provincias de lo mas esencial para que se establezca un orden regular en las relaciones de todas las oficinas con esta superioridad, tambien lo es que la ley de 25 de agosto de 1851, inserta en la *Gaceta* del 2 de setiembre siguiente, las circulares de 15 de octubre y 10 de marzo, espedidas por el tribunal, y otras prevenciones particulares que por las salas y por esta secretaria se han hecho á algunos gobernadores dicen bastante para que habiéndolas cumplido, no se tocasen hoy estos inconvenientes; pero por desgracia no ha sucedido así, sin duda porque no han sido tampoco comprendidas en toda su estension; y en su virtud, habiendo hecho presente al tribunal los entorpecimientos y las dificultades con que esta secretaria tropieza á cada paso para dar la direccion conveniente á las comunicaciones que se reciben de las provincias, de cuyo contesto las mas veces no se deduce fácilmente con qué dependencia se entienden, ni á qué expediente se refieren, por falta de expresion, y porque en la mayor parte de ellas se habla con el señor presidente, que en ningun caso se comunica con aquellas autoridades, ha acordado en sesion extraordinaria de hoy se haga conocer á V. E. como lo ejecuto, lo que ya se ha prevenido infructuosamente á algun señor gobernador por esta secretaria, á saber:

Que cuide de que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan al tribunal, y principalmente en el pie de ellas, se hable y entiendan con los jefes de las diferentes dependencias del mismo, no designando el nombre del que la hubiese autorizado las comunicaciones á que se conteste, como impropia-mente se hace por algunos, sino atendiendo al membrete de los oficios, en los que siempre va espreso el número de la dependencia, si es alguna seccion, ó el nombre de ella, si es la fiscalia ó esta secretaria general.

Que solo se dirijan al Excmo. é Ilmo. señor presidente cuando se suplique, pida ó consulte alguna cosa al tribunal, porque S. E. no autoriza otras comunicaciones que las que se dirijen á los ministros de la co-

rona, á los presidentes de los cuerpos colegisladores, á los de los demas tribunales supremos y jefes de Palacio, entendiéndose con todas las demas autoridades de dentro y fuera de la corte en asuntos generales el secretario general, y en los particulares de cada seccion los ministros ó jefes de las mismas; debiendo tener presente que cuando el secretario general habla en nombre del tribunal pleno, el tribunal es el que habla; que cuando comunica providencias ó acuerdos de las salas, tambien es aquel el que habla, porque el tribunal funciona siempre en pleno ó dividido en salas; y por último, que si alguna vez lo hace por sí como jefe de la secretaria y como parte integrante que es del propio tribunal, lo hace en virtud de la autoridad que tiene delegada de este para instruccion de los expedientes.

El tribunal espera de V. E. y del celo que le distingue por el mejor servicio, que prevendrá lo necesario á sus subordinados, á fin de que en lo sucesivo no haya necesidad de nuevas prevenciones sobre este punto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1853.—Pedro Galliz.—P. O.—Excmo. señor gobernador de la provincia de Madrid.—Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para los efectos consiguientes. Madrid 2 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

No habiendo remitido los alcaldes que á continuacion se espresan, el estado del pago de los sueldos de sus respectivos maestros correspondiente al cuarto trimestre del año último, les prevengo lo verifiquen sin la menor demora segun se les tiene mandado.

Madrid 1.º de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez

Canillejas y Canillas.	La Olmeda.
La Alameda.	Meco.
Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.	Berzosa.
Villalvilla.	Bustarviejo.
Velilla de San Antonio.	Canencia.
Chozas de la Sierra.	Garganta y el Cuadron.
Chamartin.	Gascones.
Guadalix.	La Aceveda.
Navacerrada.	La Serna.
Valdepiélagos.	Madarcos.
Villanueva del Pardillo.	Paredes de Buitrago.
Colmenar de Oreja.	Patones.
Estremera.	Pinilla del Valle.
Perales de Tajuña.	Piñuecar, Gandallas y Validas.
Valdelaguna.	Puebla de la Mujer muerta.
Brunete.	Rascafría y el Pualar.
Colmenar del Arroyo.	Redueña.
Fresnedillas.	Robregordo.
Quijorna y Perales de Mi-lla.	Serrada.
Valdemorillo.	Siete Iglesias.
Alameda del Valle.	Torreblagona.

Corrección de los errores del **Valdemáquina**, al señor **El Vellon** y como que se han de celebrar en las oficinas de esta casa de moneda y ante el señor superintendente de la misma el día 12 de marzo próximo á las doce de su mañana.

Núm. 719.

**Casa nacional de moneda de Madrid.**

No habiendo tenido efecto por falta de postor la segunda subasta celebrada para el abasto de cien arrobas de aceite á este establecimiento en el presente año, esta superintendencia en virtud de autorización de la dirección general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, ha acordado se saque nuevamente á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

El aceite se tomará en los tiempos y cantidades que convengan, previo aviso con cuatro días de anticipación que se pasará al rematante, expresando la cantidad que ha de entregar, y abonándole en el acto el importe de lo que se reciba al precio estipulado.

El aceite será conducido y almacenado por cuenta del contratista en la casa de moneda.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero último é instrucción de 15 de setiembre del mismo en la casa de moneda de esta corte y ante el señor superintendente de la misma el día 12 de marzo próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desechándose si exceden de 65 rs. por cada arroba ó si contienen cláusulas condicionales.

Si el contratista faltare á algunas de las condiciones estipuladas, responderá con su garantía é indemnizaciones de que trata el artículo 10 del Real decreto de 27 de febrero de los perjuicios que incurre.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por diez minutos licitación verbal entre los que los que hubiesen causado el empate solamente, y trascurrido el término señalado se adjudicará al mejor postor.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán haber depositado en la tesorería de la casa de moneda el 10 por 100 de la cantidad que se subasta, ó su equivalencia en deuda consolidada del 3 por 100 al precio corriente, cuyos valores serán devueltos á los interesados, concluido que sea el remate, pasando á la caja general de depósitos los de aquel á quien se adjudique, hasta el cumplimiento de su compromiso.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, toma de razón y demás que pudiesen ocurrir.

No producirá efecto el remate hasta que recaiga la superior aprobación.

Modelo de proposición enterado del pliego publicado en... se compromete á conducir, entregar y almacenar cien arrobas de aceite de la mejor calidad con estricta sujeción á los requisitos y condiciones publicadas en el referido pliego por el precio de... por cada arroba.

Fecha y firma del proponente.

Madrid 26 de febrero de 1853. — José Antonio Echenique.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Velasco, en virtud de real autorización, ha dispuesto la enagenación en venta real á dinero efectivo de 40 fanegas de tierra de los propios de la misma para con su producto reedificar las casas consistoriales del ayuntamiento, á saber:

Veinte y cuatro fanegas de tierra en doce suertes, sitas en el arroyo de Balmero, linderos metorios, tasadas á 1,800 rs. fanega.

Id. seis fanegas en tres suertes, donde llaman la Begagera, linda al mediodía con el arroyo del Planlio, al poniente con tierra de Pedro Bravo, y al norte con el camino de la Peñaeta, valuadas también á 1,800 reales fanega.

Id. diez fanegas en donde llaman la Melgareja, una en la suerte del apeo núm. 6, otras en las de los números 8, 9, 10, 11 y 12, y dos fanegas en las de los números 13 y 29, valuadas á 1,000 rs. cada fanega, todas en esta jurisdicción. Siendo condición rematarlas en doble subasta, una en la capital de la provincia ante el Excmo. Sr. gobernador, y otra en esta villa, anunciándolo por término de treinta días, contados desde 1.º del presente mes de marzo, y su remate está señalado para el día 31 del mismo en las salas consistoriales y hora de las once, con la prevención de que concluida la subasta solo se admitirá la mejora de la quinta parte, y sobre ella pujas á las once y las veinte y cuatro horas siguientes, admitiendo después las demás que se hagan hasta celebrar segundo remate á la propia hora del siguiente día; las demás condiciones estarán de manifiesto para inteligencia de los que deseen interesarse.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**  
**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	34	á	35 1/2
Cebada..... de	15	á	16 1/2
Algarrobas ... de	22 1/2	á	23

Madrid 6 de marzo de 1853.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Maderu N.º 42.